



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA en representación de los intereses del menor THIAN YESID OSORIO ARRIETA, hijo biológico de DAYANA CAROLINA OSORIO ARRIETA.

DEMANDADO: CENSE ISABEL BOLÍVAR TAPIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL YESID BOLÍVAR TAPIAS.

RADICADO: 200013110003-2021-00550-00.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la demandada CENSE YESID BOLÍVAR TAPIAS y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ISMAEL YESID BOLÍVAR TAPIAS (Q.E.P.D.) mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), al trío conformado por la señora CENSE ISABEL BOLÍVAR TAPIAS (presunta abuela paterna), al menor THIAN YESID OSORIO ARRIETA y la progenitora de éste, DAYANA CAROLINA OSORIO ARRIETA, advirtiendo al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CONCEDER amparo de pobreza a la señora DAYANA CAROLINA OSORIO ARRIETA, madre biológica del menor THIAN YESID OSORIO ARRIETA, en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas

TENER al Doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, como representante de los intereses del menor THIAN YESID OSORIO ARRIETA, hijo biológico de DAYANA CAROLINA OSORIO ARRIETA.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdea9217cca50980e6ae9b0ffb7cac7bd3351b600db90ea5642e2c75c57b34a7**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**